

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves, Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Mayo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (O. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1219
Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado del depósito municipal de Burriel (Burgos), Benjamin Linaje Espinosa, natural de Poza de la Sal (Burgos), de 19 años, soltero, carretero, pelo y cejas castaños, ojos rojos, nariz y cara regulares, estatura 1'600 metros.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.
Tarragona 23 de Mayo de 1900.—
El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 1220
CIRCULAR

En cumplimiento de un servicio que interesa con toda premura el Ilmo. Sr. Director general de Administración, es indispensable que la Excm. Diputación y Ayuntamientos de esta provincia remitan á este Gobierno, antes del día 28 del actual, un estado en que, con el detalle posible, se haga constar todas las emisiones de empréstitos llevados á cabo por dichas Corporaciones durante los treinta años últimos, expresando la cuantía de cada empréstito, fecha de la emisión, valor y denominación de los títulos, duración de los mismos y cualesquiera otra circunstancia especial que haya podido contribuir á su emisión, ó negativo, caso de que no haya habido emisiones de tales empréstitos.

Río al celo de las aludidas Corporaciones el exacto y puntual cumplimiento de este servicio, evitándose con ello recordatorios inútiles y el empleo de medios de obligar, que siempre resultan desagradables.
Tarragona 23 de Mayo de 1900.—
El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 1221
Sección 2.ª—Negociado Administración

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que estime procedente y acompañado de sus respectivos antecedentes, el recurso de alzada interpuesto colectivamente por D. Antonio Ferré, D. Antonio Miralles y D. José Marió, contra las providencias de este Gobierno de fecha 9 de Marzo último, confirmando las del Ayuntamiento de Riu de Cañas por las que se les asignó en concepto de prestación personal las sumas respectivas de 82'50 pesetas, 37'50 y 38'50.

Y he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 22 de Mayo de 1900.—
El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 1222
Minas.—Notificaciones

Demarcadas sin protesta ni reclamación alguna 70 pertenencias del registro de la mina de plomo nombrada «Pepinas», núm. 122, sita en el término municipal de Vimodí, solicitada por Galenas, Blendas y Calaminas, este Gobierno, con fecha 16 del mes actual, y de conformidad con la vigente legislación de Minas, aprobó su respectivo expediente.

Y como sea que se ignora el domicilio del interesado, como asimismo el de su representante legal, á tenor de lo prevenido en el art. 40 del reglamento de Minas, he acordado hacer la presente notificación por medio del Boletín oficial, concediendo el improrrogable plazo de quince días, contados desde hoy, para que el registrador, en virtud de lo dispuesto en el art. 56 del citado reglamento, entregue en estas oficinas el oportuno papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y sello del título, con prevención del perjuicio que puede irrogarle la falta de dicho cumplimiento.

Tarragona 23 de Mayo de 1900.—
El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 1223

Demarcadas sin protesta ni reclamación alguna 38 pertenencias del registro de la mina de plomo nombrada «Cristina», núm. 123, sita en el término municipal de Vimodí, solicitada por Galenas, Blendas y Calaminas, este Gobierno, con fecha 16 del mes actual, y de conformidad con la vigente legislación de Minas, aprobó su respectivo expediente.

Y como sea que se ignora el domicilio del interesado, como asimismo el de su representante legal, á tenor de lo prevenido en el art. 40 del reglamento de Minas, he acordado hacer la presente notificación por medio del Boletín oficial, concediendo el improrrogable plazo de quince días, contados desde hoy, para que el registrador, en virtud de lo dispuesto en el art. 56 del citado reglamento, entregue en estas oficinas el oportuno papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y sello del título, con prevención del perjuicio que puede irrogarle la falta de dicho cumplimiento.

Tarragona 23 de Mayo de 1900.—
El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 1224

Demarcadas sin protesta ni reclamación alguna 54 pertenencias del registro de la mina de plomo nombrada «Jacinta», núm. 128, sita en el término municipal de Vimodí, solicitada por Galenas, Blendas y Calaminas, este Gobierno, con fecha 16 del mes actual, y de conformidad con la vigente legislación de Minas, aprobó su respectivo expediente.

Y como sea que se ignora el domicilio del interesado, como asimismo el de su representante legal, á tenor de lo prevenido en el art. 40 del reglamento de Minas, he acordado hacer la presente notificación por medio del Boletín oficial, concediendo el improrrogable plazo de quince días, contados desde hoy, para que el registrador, en virtud de lo dispuesto en el art. 56 del citado reglamento, entregue en estas oficinas el oportuno papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y sello del título, con prevención del perjuicio que puede irrogarle la falta de dicho cumplimiento.

Tarragona 23 de Mayo de 1900.—
El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 1225

Demarcadas sin protesta ni reclamación alguna 52 pertenencias del registro de la mina de plomo nombrada «Rosita», núm. 129, sita en el término municipal de Vimodí, solicitada por Galenas, Blendas y Calaminas, este Gobierno, con fecha 16 del mes actual, y de conformidad con la vigente legislación de Minas, aprobó su respectivo expediente.

Y como sea que se ignora el domicilio del interesado, como asimismo el de su representante legal, á tenor de lo prevenido en el art. 40 del reglamento de Minas, he acordado hacer la presente notificación por medio del Boletín oficial, concediendo el improrrogable plazo de quince días, contados desde hoy, para que el registrador, en virtud de lo dispuesto en el art. 56 del citado reglamento, entregue en estas oficinas el oportuno papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y sello del título, con prevención del perjuicio que puede irrogarle la falta de dicho cumplimiento.

Tarragona 23 de Mayo de 1900.—
El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 1226

Demarcadas sin protesta ni reclamación alguna 54 pertenencias del registro de la mina de plomo nombrada «Claudia», núm. 130, sita en el término municipal de Vimodí, solicitada por Galenas, Blendas y Calaminas, este Gobierno, con fecha 16 del mes actual, y de conformidad con la vigente legislación de Minas, aprobó su respectivo expediente.

Y como sea que se ignora el domicilio del interesado, como asimismo el de su representante legal, á tenor de lo prevenido en el art. 40 del reglamento de Minas, he acordado hacer la presente notificación por medio del Boletín oficial, concediendo el improrrogable plazo de quince días, contados desde hoy, para que el registrador, en virtud de lo dispuesto en el art. 56 del citado reglamento, entregue en estas oficinas el oportuno papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y sello del título, con prevención del perjuicio que puede irrogarle la falta de dicho cumplimiento.

Tarragona 23 de Mayo de 1900.—
El Gobernador, Manuel Luengo.

Demarcadas sin protesta ni reclamación alguna 30 pertenencias del registro de la mina de hierro nombrada «Catalina», núm. 131, sita en el término municipal de Prades, solicitada por Galenas, Blendas y Calaminas, este Gobierno, con fecha 16 del mes actual, y de conformidad con la vigente legislación de Minas, aprobó su respectivo expediente.

Y como sea que se ignora el domicilio del interesado, como asimismo el de su representante legal, á tenor de lo prevenido en el art. 40 del reglamento de Minas, he acordado hacer la presente notificación por medio del Boletín oficial, concediendo el improrrogable plazo de quince días, contados desde hoy, para que el registrador, en virtud de lo dispuesto en el art. 56 del citado reglamento, entregue en estas oficinas el oportuno papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y sello del título, con prevención del perjuicio que puede irrogarle la falta de dicho cumplimiento.

Tarragona 23 de Mayo de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Demarcadas sin protesta ni reclamación alguna 34 pertenencias del registro de la mina de plomo nombrada «Nra. Sra. de las Piñeras», núm. 135, sita en el término municipal de Masroig, solicitada por D. Julio Lahousse, este Gobierno, con fecha 16 del mes actual, y de conformidad con la vigente legislación de Minas, aprobó su respectivo expediente.

Y como sea que se ignora el domicilio del interesado, como asimismo el de su representante legal, á tenor de lo prevenido en el art. 40 del reglamento de Minas, he acordado hacer la presente notificación por medio del Boletín oficial, concediendo el improrrogable plazo de quince días, contados desde hoy, para que el registrador, en virtud de lo dispuesto en el art. 56 del citado reglamento, entregue en estas oficinas el oportuno papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y sello del título, con prevención del perjuicio que puede irrogarle la falta de dicho cumplimiento.

Tarragona 23 de Mayo de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA

Comandancia General de Centa.—E. M.—Orden general de día 8 de Mayo de 1900 en Centa.—D. José Priego Linares, Comandante del Cuerpo de E. M. del Ejército, se halla instruyendo por disposición del Excmo. Sr. Comandante General de esta Plaza el proceso prevenido en la ley de 18 de Mayo de 1862, á D. Francisco Gálvez Durán, Médico del regimiento Infantería de Centa, núm. 2, que solicita la Cruz de San Fernando de primera clase por el mérito que contrajo curando los heridos bajo el fuego enemigo en el ataque para el paso del río Fanaga Grande el día 16 de Febrero de 1897.—Si algún individuo de la misma ó superior clase á la del interesado tuviere que exponer algo á su favor ó en contra del derecho que crea asistirse, podrá hacerlo presentándose á dicho Sr. Juez instructor por escrito, bajo su palabra de honor ó según corresponda á su clase, dentro del término preciso de quince días, contados desde la publicación de esta

orden.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la de este día para la debida publicidad y general conocimiento.—El Comandante Jefe de Estado Mayor, José Priego.—Rubricado.—Es copia.—El General Jefe de Estado Mayor.—Juan D. Zamora.

Tarragona 21 de Mayo de 1900.—Comuníquese en la orden de la Plaza de este día para la debida publicidad.—El General Gobernador, Gómez Solano.—Comunicada.—El Comandante Sargento Mayor, Plácido Ródenas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 324 del vigente reglamento de 11 de Octubre de 1898, se advierte á los Ayuntamientos de esta provincia el deber en que se encuentran de ingresar desde luego el cupo de Consumos en arcas del Tesoro, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, ó sea la cuarta parte del total cupo de Consumos, sal y alcoholes é impuesto transitorio, siendo en caso contrario responsables solidarios de los débitos que resulten al finalizar dicho trimestre si no exponen oportunamente las alegaciones necesarias por escrito de las causas que lo impidan, puesto que transcurrido dicho plazo sin verificarlo quedan sujetos, además del pago del 6 por 100 en concepto de demora, al procedimiento ejecutivo de apremio y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados relativos al impuesto indicado.

Tarragona 21 de Mayo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

En la circular de esta Administración que se publicó en el Boletín oficial correspondiente al día 6 del actual, se previno á los Sres. Alcaldes que directamente no hubieran recibido órdenes para reclamar y remitir á esta oficina las declaraciones juradas de inquilinato que debían presentar las Sociedades, casinos y círculos de recreo con arreglo á la Real orden de fecha 6 de Abril último, publicada en el Boletín del 26 del mismo, debiendo participar á esta oficina si en sus respectivas localidades existía ó no alguna de dichas sociedades, para en su vista acordarlo que respecto á cada una de ellas fuera procedente.

Y como á pesar del tiempo transcurrido, muchos de los Sres. Alcaldes que se encontraban y se encuentran en este caso, no han facilitado las noticias pedidas, dando lugar á que por esta causa no pueda terminarse un servicio de tanta importancia, esta Administración les previene que en el término de tercero día faciliten dicha noticia afirmativa ó negativamente.

Tarragona 22 de Mayo de 1900.—Pablo Tello.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado el arriendo del arbitrio obligatorio de pesas y medidas para el segundo semestre del actual ejercicio, bajo el tipo de 4.000 pesetas. Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial durante los días 27 de los corrientes y tres del próximo Junio, y hora de once á doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal. Si en la primera

subasta no se presentan licitadores que cubran el cupo señalado, se anunciará la segunda como primera con la rebaja de una tercera parte, siendo entonces la última el día 10 de dichos meses de Junio.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios y demás concernientes á la subasta.

Godall 21 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Vicente Verge.

Don Juan Piñol Mauri, Alcalde constitucional de la villa de Tivenys,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 7 del actual, se sacan á pública subasta los arriendos de los arbitrios que más adelante se dirán para el próximo año de 1901 y segundo semestre del actual, y son los siguientes:

1.º De puestos públicos de venta, bajo el tipo de 90 pesetas.

2.º De los derechos establecidos en el matadero de esta villa sobre el sacrificio de toda clase de ganados, por el tipo de 900 pesetas.

3.º Del arbitrio de la barca de paso sobre el río Ebro, bajo el tipo de 600 pesetas.

4.º De pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 625 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar el día 13 del próximo mes de Junio, la primera de ocho á nueve horas de su mañana, la segunda de nueve á diez, la tercera de diez á once y la cuarta de once á doce de la misma, en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, bajo mi presidencia y con asistencia del Concejal que se designe y con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse y tomar parte en las subastas.

Las proposiciones, en todas las subastas, deberán hacerse en pliegos cerrados con estricta sujeción al modelo que se insertará al final y deberán presentarse en la forma y manera que disponen las reglas 4.ª y 5.ª y demás que enumera el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril último y Real decreto de igual fecha, acreditando haber constituido en depósito el 5 por 100 del tipo de licitación, como fianza provisional, adjudicándose el remate á favor del autor de las proposiciones más ventajosas entre las presentadas y admitidas.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás concernientes á la subasta en el acto de la adjudicación del remate y antes de formalizarse el contrato.

Tivenys 19 de Mayo de 1900.—Juan Piñol.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., como lo acredita por medio de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial número ..., correspondiente al día ... de ..., convocando licitadores á la subasta para contratar desde 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre de 1901, y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, ofrece como tipo de subasta para el arriendo (expresese el que sea) la cantidad de ... (en letra) pesetas, obligándose á prestar fianza en la forma que exige el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Pilas

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional para el ejer-

cicio de 1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Las Pilas 20 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Gener.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D.ª Francisca Giol Figueras contra D. Olegario Bové y Saludes, se dictó la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«SENTENCIA

Juez D. Adolfo Suárez y Gutiérrez.—En la ciudad de Reus á siete de Mayo de mil novecientos.—El señor D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto este juicio declarativo de menor cuantía, entre partes de la una, como demandante, D.ª Francisca Giol y Figueras, propietaria, vecina de las Borjas del Campo, bajo la representación legal de su marido D. Juan Barberá Gassull, su Letrado D. Ramón Vidiella y Procurador D. José Vidal, y de la otra, como demandado, D. Olegario Bové Saludes ó sus herederos en ignorado paradero, representados en rebeldía por los estrados del Juzgado sobre pago de cantidad; y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á los ignorados herederos de Don Olegario Bové y Saludes á que dentro el término de quinto día satisfagan á D.ª Francisca Giol y Figueras, con la representación legal de su esposo D. Juan Barberá y Gassull, la cantidad de trescientas veinte pesetas en concepto de dos anualidades de intereses desde veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho y por anticipo del capital de dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos que D. Olegario Bové y Saludes se retuvo al adquirir la casa, sita en la villa de Borjas del Campo, calle de la Iglesia, número treinta y nueve, conforme á lo estipulado en la escritura de compraventa de veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, con imposición de las costas á dichos demandados.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los ignorados herederos del D. Olegario Bové y Saludes será notificada en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, si no pudieran ser habidos ó la otra parte no pidiere se les notifique personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.

Publicación.—La sentencia anterior ha sido leída y firmada por el señor Juez que la dictó en la audiencia pública del mismo.—Ante mí, Miguel Fontcuberta.

Y para que sirva de notificación á los ignorados herederos de D. Olegario Bové y Saludes, se expide el presente en Reus á veinte y dos de Mayo de mil novecientos.—Adolfo Suárez.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.